

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 4CGL558  
MBR/ALK

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGIÓN DE COQUIMBO AL CENTRO  
DE FORMACIÓN TÉCNICA REGIÓN DE  
COQUIMBO.

SANTIAGO, 06-03-2018

EXENTO N° E-92

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA REGIÓN DE COQUIMBO, en petición adjunta; el Oficio N° E-19251 de 16 de febrero de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo; el Oficio N° E- 19531 de 5 de marzo de 2018, de la División de Bienes Nacionales; la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-19577, de 6 de marzo de 2018, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79, de 20 de abril de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Fisco es dueño del inmueble que más adelante se singulariza, ubicado en la comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo.

Que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, ha solicitado se le otorgue la concesión gratuita del inmueble fiscal singularizado como Lote 8, ubicado en Ruta N°D-43, comuna de Ovalle y provincia del Limarí, para la construcción del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo.

Que el Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo es una persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación y que desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en dicha región.

Que la entidad solicitante requiere la concesión de uso gratuito de largo plazo para la creación del Centro de Formación Técnico Estatal de la Región de Coquimbo, conforme con lo establecido en la Ley N°20.910, y que tiene como propósito la formación de una nueva generación de Técnicos de Nivel Superior, contribuyendo al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la región y del país.

Que su énfasis estará en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad con trayectorias laborales de alta calificación, impartiendo las carreras de Técnico de Nivel Superior en Energías Renovables No Convencionales y Eficiencia Energética; Técnico de

Nivel Superior en Mantenimiento Industrial; Técnico de Nivel Superior en Agroindustria; y Técnico de Nivel Superior en Recursos Hídricos.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del D.L. N° 1939, de 1977, el Consejo Regional de Coquimbo, bajo Acuerdo N° 9064, resolvió emitir opinión favorable sobre la solicitud de concesión antes referida, en Sesión Ordinaria N° 667 de fecha 10 de enero de 2018.

Que el Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Coquimbo informa positivamente la solicitud de concesión gratuita, señalando que la instalación de un Centro de Formación Técnica que incorpore la especialización agrícola superior dentro de su foco de desarrollo es una fortaleza para la provincia y que el interés fiscal en promover este emplazamiento es fortalecer la alianza de la ubicación estratégica, para promover la especialización de estudiantes en áreas técnicas, considerando la incorporación de otros estudiantes que se quieran sumar a esta área u otras que se puedan potenciar desde este Centro de Formación Técnica. Asimismo, señala que el fin de la solicitud se enmarca dentro de los lineamientos del Ministerio en el marco del Programa Presidencial en materia de educación.

Que la División de Bienes Nacionales estima que procedería acceder a la solicitud, en virtud que las concesiones constituyen el instrumento prioritario de gestión para los inmuebles fiscales y dado que a través de esta concesión se podrá ejecutar el proyecto de creación del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, dando cumplimiento a la medida presidencial en la materia, siendo de interés del fisco contribuir a la descentralización económica y social del país, mejorando la formación de técnicos en pos del desarrollo productivo de las regiones.

Que atendida a los informes y consideraciones expresados anteriormente, se ha dispuesto otorgar la concesión gratuita del inmueble fiscal solicitado por un plazo de 30 años.

#### **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita al “CENTRO DE FORMACION TECNICA REGION DE COQUIMBO”, R.U.T. N° 61.999.280-6, domiciliada para estos efectos en Avenida Francisco de Aguirre N° 260, comuna La Serena, el inmueble fiscal singularizado como Lote 8, ubicado en Ruta N° D-43, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de coquimbo; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el N° 400-16; inscrito a nombre del Fisco de fs. 37 vta. a fs. 39 N° 28, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año 1977; I.D. Catastral N° 850670, singularizado en el Plano N° 04301-9560-C.R.; con una superficie total de 108.500 m<sup>2</sup>. (ciento ocho mil quinientos metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según plano:

NORESTE: Terrenos de otros propietarios, defidos por los vértices A y B.

SURESTE: Camino Quebrada El Ingenio, que lo separa de Lote 7 de propiedad fiscal, definido por los vértices B y C.

SUROESTE: Terrenos hoy particulares, en línea imaginaria definidos por los vértices C y D.

NOROESTE: Quebrada El Ingenio, en línea sinuosa, definida por los vértices D y A.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obligará a utilizar el inmueble para la construcción del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta(30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que gravan el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Coquimbo
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **2e021ea8-eaca-466f-b2d1-dd7f652da9a7**